

**COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS
RESOLUCIÓN 5/2022**

Medida Cautelar No. 858-21

**Familias de los Resguardos Río Murindó y Río Chageradó
del Pueblo Indígena Embera Eyábida
respecto de Colombia¹**

1 de febrero de 2022

Original: español

I. INTRODUCCIÓN

1. El 16 de septiembre de 2021, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (“la Comisión Interamericana”, “la Comisión” o “la CIDH”) recibió una solicitud de medidas cautelares presentada por la Comisión Intereclesial de Justicia y Paz (“los solicitantes”)², instando a la CIDH a que requiera al Estado de Colombia (“el Estado” o “Colombia”) la adopción de las medidas de protección necesarias para proteger los derechos a la vida e integridad personal de las familias que conforman los Resguardos Río Murindó y Río Chageradó del Pueblo Indígena Embera Eyábida (“los propuestos beneficiarios”). Según la solicitud, los propuestos beneficiarios se encuentran en riesgo, debido a que estarían siendo objeto de actos de violencia, además de amenazas, hostigamiento, desplazamientos, y asesinatos por la presencia de grupos armados en la zona.

2. De conformidad con el artículo 25.5 de su Reglamento, la Comisión solicitó información adicional a ambas partes el 7 de octubre de 2021. La parte solicitante remitió información el 20 de octubre de 2021. El 15 de octubre de 2021, el Estado solicitó una prórroga, la cual fue otorgada el 9 de noviembre. El Estado remitió su respuesta el 10 de noviembre de 2021. El Estado presentó información adicional el 17 de noviembre y 24 de diciembre; y la parte solicitante, el 30 de diciembre de 2021.

3. Tras analizar las alegaciones de hecho y de derecho presentadas por las partes, la Comisión considera que la información presentada demuestra *prima facie* que los derechos a la vida e integridad personal de las personas propuestas beneficiarias se encuentran en una situación de grave y urgente riesgo de daño irreparable. En consecuencia, de acuerdo con el artículo 25 del Reglamento de la CIDH, la Comisión solicita al Estado de Colombia que: a) adopte las medidas necesarias, y culturalmente adecuadas, para salvaguardar la vida e integridad personal de las familias de los Resguardos Río Murindó y Río Chageradó; b) concierte las medidas a adoptarse con las personas beneficiarias y/o sus representantes; y c) informe sobre las acciones adoptadas a fin de investigar los presuntos hechos que dieron lugar a la presente medida cautelar y así evitar su repetición.

II. RESUMEN DE HECHOS Y ARGUMENTOS PRESENTADOS POR LAS PARTES

A. Información aportada por los solicitantes

¹ De conformidad con el artículo 17.2 del Reglamento de la CIDH, el Comisionado Carlos Bernal Pulido, de nacionalidad colombiana, no participó en el debate y deliberación del presente asunto.

² Según la solicitud, las 1.276 personas que conforman los Resguardos indígenas Río Murindó y Río Chageradó del Pueblo Embera, por intermedio de su gobernador Dobaybi Sinigui Bailarín, han manifestado expresamente su consentimiento para que a través de la Comisión Intereclesial de Justicia y Paz se inicie el trámite de la solicitud de medidas cautelares en beneficio de las familias que conforman los referidos Resguardos indígenas.

4. Los Resguardos Río Murindó y Río Chageradó son colindantes y hacen parte del pueblo indígena Embera Eyábida y se encuentran en el municipio de Murindó, Antioquía. A la fecha, serían 1276 personas que integran 566 núcleos familiares. El Resguardo Río Murindó tendría un área titulada a su favor de 18.270 hectáreas y está compuesto por las comunidades Isla, Caredó, Guagua, Chimiadó Gorrojo y Bichidubi – Rancho Quemado. El Resguardo Río Chageradó tendría un área titulada a su favor de 19.730 hectáreas, que luego fueron ampliadas a 22.500 hectáreas. En este resguardo se encuentran las comunidades de Chageradó, Turriquitado Alto, Turriquitado Bajo, Turriquitado Llano, Chigadó y Narañé. Se informó que, en el marco del estado de cosas inconstitucionales declarado en la sentencia T-025 de 2004, la Corte Constitucional de Colombia emitió el auto 004 de 2009 y reconoció la afectación diferencial a la que se encuentran sometidos los pueblos indígenas por el conflicto armado, identificando a 34 etnias que están en peligro de ser exterminadas física y culturalmente, entre las que se encuentran los indígenas Embera.

5. Según los solicitantes, los territorios que ocupan las personas propuestas beneficiarias vienen siendo ocupados por grupos armados como las “Autodefensas Gaitanistas de Colombia” (AGC) y el “Ejército de Liberación Nacional” (ELN). En ese marco, se informó sobre un conjunto de eventos que vendrían viviendo desde el 2020³. Se destacaron, entre otros, los siguientes:

- a. El 10 de febrero de 2020, O.C.D. habría sido asesinado por miembros del ELN, en la comunidad Isla, mientras se bañaba en el río Murindó, pues el ELN lo acusaba de ser informante de los paramilitares de las AGC.
- b. El 15 de marzo de 2020, 15 paramilitares de las AGC habrían ingresado al caserío de Chimiadó, Resguardo del Río Murindó, amenazando de muerte a la población y prohibiéndoles movilizarse para caminar, cazar y recolectar alimentos durante el día y la noche, pues manifestaron que tomarían el control del territorio indígena con el apoyo de militares que operan en la zona.
- c. El 7 de mayo de 2020, hombres de las AGC habrían llegado a la comunidad de Chimiadó, Resguardo del Río Murindó, ocupando la casa comunitaria por ocho horas y, posteriormente, habrían disparado al aire ráfagas de fusil durante 20 minutos.
- d. El 8 de mayo de 2020, se habría presentado un enfrentamiento armado entre unidades del ELN y las AGC cerca de la comunidad de Chimiadó, Resguardo del Río Murindó. Las AGC habrían pedido a la comunidad que curen a un herido, lo cual los pondría en riesgo de muerte frente al ELN.
- e. El 18 de mayo de 2020, el ELN y las AGC se habrían enfrentado a 50 metros de la comunidad Isla, Resguardo del Río Murindó. Señalaron que desde noviembre del 2019 la comunidad no ha podido transitar libremente por el territorio debido a los enfrentamientos y caminos minados.
- f. El 9 de junio de 2020, seis hombres armados de las AGC, habrían ingresado a la comunidad Isla, Resguardo del Río Murindó, preguntando por el líder indígena, J.H.S., a quién abordaron y agredieron físicamente mientras se encontraba en el piso.
- g. El 16 de junio de 2020 se habría dado un enfrentamiento entre las AGC y el ELN en inmediaciones de la cabecera del río Murindó.
- h. El 9 de octubre de 2020, en el Resguardo del Río Murindó, Antioquia, habría sido liberado el indígena L.H.R luego de haber sido retenido por los paramilitares de las AGC el 6 de septiembre, acusándolo de pertenecer al ELN.
- i. El 22 de noviembre de 2020, hombres de las AGC habrían ingresado a la comunidad Chimiadó, Resguardo del Río Murindó, preguntando por E.D.B, miembro de la comunidad. Estos lo habrían golpeado, y amenazado de muerte acusándolo de apoyar a la guerrilla del ELN.
- j. El 2 de febrero de 2021, la comunidad indígena Embera de los Resguardos Río Murindó y Río Chageradó, habría recibido un audio de un hombre que se identificó como “Andrés” integrante del ELN, anunciando la instalación de minas antipersona en caminos principales para enfrentar a los AGC y los militares que les apoyan. En el mensaje se habría prohibido la entrada y salida hacia o desde los Resguardos del municipio Murindó. Se reportó que días atrás, en el entorno de los Resguardos, las AGC habrían ubicado sus unidades con la complicidad de

³ Los solicitantes también cuestionaron de manera general determinadas actividades empresariales en la zona, y su relación con el derecho a la consulta e impactos socioambientales.

las Fuerzas Militares.

- k. El 6 de febrero de 2021, en los Resguardos del Río Murindó y Río Chageradó se habría recibido una comunicación sonora de un supuesto mando del ELN que opera en la región, en la que indicaban que desde el 7 de febrero a las 2:00 p.m. nadie podría transitar por las trochas ni las siembras de Chibirico, debido a la instalación de minas antipersonal. Asimismo, habrían prohibido a la población buscar señal para comunicarse.
- l. El 8 de febrero de 2021, en total 104 personas de la comunidad de Chimiadó, Resguardo del Río Murindó, se habrían tenido que refugiar en la escuela comunitaria por un enfrentamiento armado entre las AGC y el ELN, a 500 metros de la comunidad.
- m. El 24 de febrero de 2021, cuatro hombres armados del ELN habrían ingresado a la comunidad Isla, Resguardo del Río Murindó, acusando a cuatro miembros de la comunidad de ser integrantes de las AGC. Uno de estos habría sido retenido y amarrado, mientras que los demás pudieron refugiarse. Dos días después, el ELN habría logrado amarrar y retener al resto de miembros señalados.
- n. El 28 de febrero de 2021, a 500 metros en dirección oriente de la comunidad Isla, Murindó, dos personas habrían sido afectadas por la explosión de una mina antipersonal, instalada por integrantes del ELN. Se señaló que un niño de 13 años perdió la pierna derecha y un docente quedó herido en menor gravedad.
- o. El 12 y 13 de abril de 2021, en Murindó, líderes Embera habrían sido seguidos por integrantes de las AGC que controlarían el casco urbano, en medio de la presencia policial en desarrollo de sus actividades con delegados de comunidades.
- p. El 13 y 14 de septiembre de 2021, líderes y lideresas Embera habrían sido seguidos por integrantes de las AGC, en medio de la presencia policial en desarrollo de sus actividades.
- q. Informaron que, durante agosto y septiembre de 2021, actores armados habrían reclutado 12 niños, quienes serían usados como “informantes”.

6. Los solicitantes aludieron a la existencia de testimonios sobre el embarazo de 6 mujeres jóvenes entre los 12 y los 18 años por actores armados que las usarían para iniciar controles sociales de las comunidades. Asimismo, reportaron que existirían un total de seis comunidades confinadas y tres desplazadas en los Resguardos indígenas Río Murindó y Río Chageradó. Particularmente, informaron sobre dos grandes desplazamientos. El primero, en octubre de 2019, fecha en la que once familias, integradas por 60 personas se desplazaron al casco urbano de Murindó, producto de enfrentamientos entre las AGC y el ELN, dejando 2122 indígenas en Murindó y 768 en Dabeiba en situación de confinamiento. El segundo, se habría dado el 4 de febrero de 2021, dejando 179 personas afectadas (cerca de 40 familias). Se alegó que el referido escenario habría generado una crisis humanitaria en los Resguardos de Río Chageradó y Río Murindó, en materia de alimentación, salud, educación y protección. Se señaló que la oferta alimentaria habría disminuido, observándose aumento de la malnutrición infantil. Al respecto, según los solicitantes, las autoridades estatales anunciaron una ayuda humanitaria en alimentación solo para el 50% de la población, a pesar de que los síntomas palúdicos del 30 % de los Embera son constatables, así como, los niveles de desnutrición de los niños. Los solicitantes también alegaron situaciones de violencia que habrían sucedido en otros territorios cercanos, como en Chocó, donde también habría integrantes del pueblo Embera, alegandose la existencia del mismo contexto⁴.

⁴ Se alegaron los siguientes presuntos hechos: a. El 3 de enero de 2020, el grupo AGC habría vuelto a realizar operaciones armadas en el territorio de Jiguamiandó; b. El 5 de enero de 2020, las AGC habrían ingresado a la comunidad Embera de Dearade, Carmen del Darién, que hace parte del Cabildo Mayor Embera de Urada-Jiguamiandó. Los AGC habrían preguntado por los nombres de los líderes y lideresas, afirmando que debían vincularse a las siembras de coca y permitir la deforestación del territorio. También habrían manifestado tener el control del territorio; c. El 6 de enero de 2020, el grupo AGC habría realizado operaciones armadas en el Resguardo Humanitario Ambiental Alto Guayabal; d. El 8 de enero de 2020, diez paramilitares de las AGC vestidos de civil habrían ingresado a la propiedad de un indígena de la comunidad de Nuevo Cañaveral, Jiguamiandó, arrasando con 600 plantas de plátano con cuatro meses de producción. El proyecto productivo era impulsado por indígenas Embera apoyado por la comunidad internacional; e. El 11 de febrero de 2020, hombres armados de las AGC habrían incursionado en el resguardo de Nuevo Cañaveral, Jiguamiandó, disparando a quienes se encontraban en el lugar; f. El 25 de marzo de 2020, se conoció que la comunidad Embera de Ibudó y Padado, del Resguardo Urada-Jiguamiandó continúa siendo presionada por las AGC para poseer sus territorios; g. El 26 de marzo de 2020, durante 25 minutos se habría producido un enfrentamiento armado entre AGC y ELN en inmediaciones de la comunidad de Coredó; h. El 4 de abril de 2020, un grupo de paramilitares de las AGC habría ingresado a la casa de una familia Embera en Jaiba-Coredocito, Jiguamiandó, y requisado la vivienda de manera arbitraria; i. El 19 de julio de 2020, colonos cocaleros asociados a las AGC habrían amenazado al

7. En la información proporcionada por los solicitantes el 20 de octubre de 2021, se señaló que el 10 de septiembre de 2021, por medio de un oficio, la Procuraduría General de la Nación, manifestó su preocupación al conocer que durante el 2021 el Alto Comisionado para la Paz habría registrado 18 accidentes por artefactos explosivos en la comunidad Embera de Antioquia y Chocó. Al respecto, señalaron que, desde febrero de 2021, se viene denunciado que los grupos armados del ELN y las AGC se encuentran minando dentro de los territorios de los Resguardos, y que los enfrentamientos se han fortalecido en esta zona. Particularmente, se reportó información sobre tres víctimas en el municipio de Murindó en el 2021: P.D.M de 13 años y de la comunidad de Islas, quién quedó lesionado y sin pierna derecha después de pisar una mina explosiva; D.B.C de 26 años y de la comunidad de Turriquitado Alto, quien quedó lesionado en la extremidad izquierda y perdió su pierna al pisar el artefacto explosivo; y R.B.D de 26 años, quien murió instantáneamente al pisar el artefacto explosivo.

8. También se reportó que, tras una comunicación de la Defensoría del Pueblo de 28 de abril de 2021, en la cual se manifiesta la voluntad de sustituir los cultivos de uso ilícito, no se han obtenido respuestas de fondo sobre la situación alegada por parte de las distintas entidades estatales. Asimismo, se informó que hasta el 19 de octubre de 2021 no se ha notificado la apertura de algún tipo de proceso judicial sobre los hechos alegados y que no se cuentan con medidas de protección.

9. La Comisión recibió información adicional el 30 de diciembre de 2021. Los solicitantes reportaron que el 22 de diciembre de 2021 los líderes indígenas H.B. y R.B.D. fueron interceptados por 20 hombres de las AGC, cuando se dirigían a un encuentro de fútbol organizado por la comunidad de Turriquitado Llano. Este último habría sido dejado en libertad señalando: “este Embera tiene problema con nosotros. Ud se va, no tiene problema con nosotros. Pero su compañero se queda, él no va ni con usted ni a la comunidad, él se queda con nosotros. Lo único que le decimos es que nadie se puede enterar. Cuidado con informar.” Luego, el 23 de diciembre de 2021, se habría encontrado el cuerpo sin vida y con señales de tortura del líder indígena H.B., ahorcado con una cuerda en un árbol. Al respecto, se señaló que el 28 de diciembre de 2021, las AGC se responsabilizaron por el asesinato. Alegaron que el asesinato de H.B. deja desprotegida a su familia y a las comunidades de los Resguardos indígenas Río Murindó y Río Chageradó aterrorizadas.

indígena Embera y gobernador L.S. en su vivienda del Resguardo de Padadó, responsabilizándolo por la erradicación de cultivos de coca que se adelantan en el Resguardo de Urada por unidades del Ejército. Informaron que el 29 de julio de 2020 comunidades indígenas se han movilizaron exigiendo saneamiento de la propiedad del Resguardo, ante la intervención de coccaleros foráneos que están apoyados por grupos armados en el desarrollo de esas siembras. Los coccaleros han amenazado de muerte a los líderes indígenas que están exigiendo el respeto a su territorio, a sus usos y costumbres; j. El 7 de agosto de 2020, el líder y gobernador L.S. se habría desplazado a Mutatá, Antioquia, luego de amenazas y señalamientos por parte de colonos caleros que habrían ocupado ilegalmente predios del Resguardo de Urada, Jiguamiandó. Estos lo acusaban de promover las erradicaciones en el territorio realizadas por indígenas Embera y unidades del Ejército; k. El 26 de octubre de 2020, en inmediaciones del Resguardo de Alto Guayabal y Bidoquera, Jiguamiandó, militares habrían retenido indígenas Embera cuando regresaban a su comunidad con víveres de supervivencia, argumentando que la comida iba para la guerrilla; l. El 9 de noviembre de 2020, indígenas Embera de bajo Atrato habrían indicado que las AGC tienen una presión muy fuerte sobre las comunidades indígenas, reclutando a algunos jóvenes a quienes les ofrecen entre 400 mil y 800 mil pesos (U.S.100 y 200 US) por ingresar a sus filas; m. El 8 de diciembre de 2020, en Riosucio, Chocó, dos líderes Emberas fueron declarados objetivo militar y amenazados de muerte telefónicamente por las AGC, señalándolos como responsables de orientar la erradicación de coca en el Resguardo Urada, Jiguamiandó. Tres días después, el 11 de diciembre de 2020, habría sido confirmado que existe un plan por parte de las AGC para atentar contra los líderes de Alto Guayabal e integrantes de la Guardia Ambiental; n. El 8 de enero de 2021, un docente Embera habría sido intimidado por un paramilitar de las AGC, en la localidad de Pavarandó Grande, Antioquia; o. El 17 de enero de 2021, a 200 metros del puente del río Pavarandó, Mutatá, ocho paramilitares de las AGC habrían secuestrado al líder Embera J.B., guarda ambiental de Nuevo Cañaveral, y, luego de cuatro horas privado de la libertad, fue liberado por los paramilitares; p. El 2 de febrero de 2021 un integrante del Resguardo Urada, Jiguamiandó habría sido golpeado, maltratado y hurtado por paramilitares de las AGC entre Mutatá y Pavarandó, en un puesto de control a pocos minutos de un puesto policial y sitio de movilidad de las fuerzas militares.

B. Respuesta del Estado

10. El 10 de noviembre de 2021, el Estado de Colombia informó sobre las acciones desplegadas por el Ejército Nacional de Colombia. Así, señaló que el Batallón de Infantería N° 46 Voltígeros, mantiene constantemente operaciones militares en el área general del municipio de Murindó con las unidades militares que se encuentran desplegadas sobre ese sector, llevando a cabo una operación de control territorial y operaciones militares de seguridad y defensa, con el fin de contrarrestar el accionar delictivo de los grupos armados en la zona. En esa línea, explicaron que vienen adelantando operaciones militares direccionadas a continuar con el desminado militar en el área, donde ya se habría logrado destruir varios artefactos explosivos improvisados. Reportaron que a lo largo del 2021 ejecutaron 8 operaciones militares en la zona (4 de control territorial y 4 ofensivas).

11. Informaron que, como resultado de sus operaciones en contra de los grupos armados que delinquen en el municipio de Murindó, se habrían interpuesto las siguientes denuncias en contra del ELN Frente Manuel Hernandez, alias “El Boche”, ante la Fiscalía 76 Especializada de Medellín:

- a. El 26 de junio de 2021, por daño a un niño indígena de la comunidad de Amparradó Medio por la activación de un artefacto explosivo.
- b. El 16 de julio del 2021, por la afectación de integrante de la comunidad de Turriquitado Alto, debido a la activación de un artefacto explosivo.
- c. El 16 de septiembre del 2021, por el confinamiento y desplazamiento de los integrantes de las comunidades indígenas del municipio de Murindó.
- d. El 22 de septiembre del 2021, 3 denuncias, por el uso de medios y métodos de guerra ilícitos (siembra de minas antipersonal).
- e. El 20 de octubre del 2021, por el delito de utilización de medios y métodos de guerra ilícitos (siembra de minas antipersonal).

12. Adicionalmente informaron que no se ha recibido quejas denuncias y/o requerimientos de las autoridades judiciales y de Ministerio Público relacionadas con la supuesta convivencia de la fuerza pública con los grupos armados ilegales. Por otro lado, se señaló que la Dirección de Derechos Humanos adscrita a la Gobernación de Antioquia ha realizado distintas acciones para hacer frente a la emergencia humanitaria ocasionada por el accionar de los grupos armados al margen de la ley, entre estas destacan las siguientes:

- a. Rescate y acompañamiento de las víctimas indígenas de minas antipersonal, siguiendo la ruta de atención establecida para estos casos.
- b. Adaptación del material pedagógico de educación en riesgo de minas (ERM) a la lengua Embera.
- c. Asesoría y asistencia técnica a los municipios y autoridades locales con competencia en la materia, sobre la ruta de atención a víctimas de accidentes con MAP3, MUSE4 y AEI5.
- d. Gestión ante la Unidad para la Atención y Reparación a Víctimas, para el envío de paquetes alimentarios a las familias afectadas.
- e. Gestión ante organizaciones de cooperación internacional, para el envío de ayudas humanitarias consistentes en paquetes alimentarios, al igual que kits para atención primaria en salud.
- f. En agosto de 2020, se estructuró el plan de respuesta rápida para las comunidades indígenas de Murindó, Dabeiba, Frontino y Urrao, incluyendo jornadas de ERM en emergencia, brigadas de salud, proyectos agrícolas y de seguridad alimentaria, mejoramientos en infraestructura educativa, dotación y fortalecimiento de la guardia indígena.
- g. En el marco del Programa Aéreo Social de Antioquia, se realizan acciones de ERM en las comunidades étnicas priorizadas.

13. Asimismo, se reportó que las misiones humanitarias de verificación y acompañamiento vienen documentando las violaciones a los Derechos Humanos e infracciones al Derecho Internacional Humanitario de las que están siendo víctima las comunidades, actualizando los censos poblacionales por comunidad, para el trámite de la ayuda humanitaria de emergencia ante la Unidad de Atención y Reparación Integral a las Víctimas, entre otras acciones. En cuanto a la labor de la Unidad Nacional de Protección, esta reportó, mediante comunicación de fecha 27 de octubre de 2021, que el Resguardo Río Murindó y el Resguardo Río Chageradó, cuentan con órdenes de trabajo No. 311 y 312, respectivamente, activas y pendientes de Taller de Evaluación del Riesgo.

14. El 17 de noviembre de 2021, el Estado informó que existen 11 investigaciones activas en etapa de indagación ante la Fiscalía General de la Nación, en 9 de las cuales aún se estaría averiguando responsables. Las denuncias versan sobre los siguientes hechos:

- a. Se denunciaron presuntos actos de terrorismo cometidos el 4 de abril de 2019 contra las comunidades pertenecientes a los Resguardos Indígenas de Río Murindó y Río Chageradó.
- b. Se denunció la incursión del grupo armado AGC, liderados por alias “Pica”, en la Comunidad Indígena de Isla en el Resguardo Río Murindó, el 11 de julio de 2019. Al respecto, informaron que se determinó al responsable, pero, el 25 de octubre de 2021, se solicitó la preclusión de la investigación por imposibilidad de continuar con el ejercicio de la acción penal ante la muerte de alias “Pica”.
- c. Se denunció el desplazamiento forzado de familias de la comunidad de Chageradó al casco urbano de Murindó, el 1 de septiembre de 2019.
- d. Se denunció el asesinato de un miembro de la comunidad indígena de Alto guayabal, en la comunidad indígena de Isla en Resguardo Río Murindó, el 10 de febrero de 2020.
- e. Se denunció que el 22 de noviembre de 2020 un miembro de la comunidad las Islas habría sido amenazado por el grupo AGC. Se informó que el 6 de mayo de 2021 se libró medida de protección; el 15 de junio de 2021, se realizó el Programa Metodológico y desde esa fecha se ha efectuado una actividad investigativa.
- f. Se denunció el desplazamiento de la población civil en el municipio de Murindó, que habría ocurrido el 25 de noviembre de 2020, debido al actuar del grupo Clan del Golfo.
- g. El 31 de diciembre de 2020 se denunció que 5 desertores indígenas de los grupos armados serían amenazados por estos.
- h. Se denunció que el 2 de marzo de 2021, la Comunidad Indígena de Caredó, habría sido amenazada de muerte en caso de no desalojar sus territorios en el plazo de un día. También se informó que 47 familias de la comunidad de indígenas Alto, Resguardo del río Chageradó, se desplazaron de manera colectiva hacia la comunidad de Turriquitadó Llano del mismo resguardo indígena.
- i. El 4 de mayo de 2021, se denunció que un miembro de la comunidad la Isla fue amenazado de muerte en noviembre de 2020 por el ELN, acusándolo de trabajar para el grupo AGC; y, posteriormente, el 25 y 26 de febrero de 2021, el ELN llegó a su comunidad a buscarlo a él y otros jóvenes.
- j. El 28 de mayo de 2021, se denunció que el 25 de febrero hombres armados, presuntamente integrantes del ELN, llegaron a la comunidad indígena de Islas, Resguardo Río Murindó, con la finalidad de llevarse a un joven de la comunidad, frente a ello, los miembros de la Guardia Indígena se opusieron y en respuesta fueron amenazados. Se informó que el 2 de junio de 2021, se libró medida de protección; el 9 de junio de 2021 se realizó Programa Metodológico y desde esa fecha se ha efectuado 1 actividad investigativa.
- k. El 31 de mayo de 2021, se habría denunciado que el A.B. fue amenazado por el grupo AGC, acusándolo de pertenecer al ELN⁵, y le manifestaron que, si no suministraba información del ELN, iban a quemar a toda su familia. Se informó que los “indiciados” son el Comandante de las AGC alias “Tuto”, alias “Pastrana” y Wilmar Bailarín. Asimismo, sobre las actuaciones judiciales avanzadas, se señaló que el 2 de junio de 2021 se libró medida de protección, el 9 de junio de 2021 se realizó el Programa Metodológico y desde esa fecha se ha efectuado una actividad investigativa.

⁵ Según la información aportada, lo acusaban de ello ya que el 15 de junio de 2020 el ELN habría acampado en su propiedad ubicada en el territorio de la comunidad de Bachidubi del Resguardo Río Murindó.

15. Asimismo, el Estado detalló el conjunto de acciones que vienen desplegando la Policía Nacional y el Ejército para garantizar la protección de la población en general y salvaguardar el territorio nacional⁶. El 24 de diciembre de 2021, se informó que a lo largo del año 2021 hubo 6 víctimas de minas antipersonal en el municipio de Murindó, una de las cuales falleció; y se detalló las acciones adelantadas para su atención, tales como la activación de la Ruta de Atención Integral a Víctimas y el seguimiento y acompañamiento a los personeros municipales a fin de garantizar la entrega de kits de ayudas de emergencia. Se informó las acciones desplegadas por la Oficina del Alto Comisionado para la Paz, destacando actividades de Educación en el Riesgo de Minas, y operaciones de desminado humanitario y gestión territorial⁷.

III. ANÁLISIS SOBRE LOS ELEMENTOS DE GRAVEDAD, URGENCIA E IRREPARABILIDAD

16. El mecanismo de medidas cautelares es parte de la función de la Comisión de supervisar el cumplimiento con las obligaciones de derechos humanos establecidas en el artículo 106 de la Carta de la Organización de los Estados Americanos. Estas funciones generales de supervisión están establecidas en el artículo 41 (b) de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, recogido también en el artículo 18 (b) del Estatuto de la CIDH. El mecanismo de medidas cautelares está descrito en el artículo 25 del Reglamento de la Comisión. De conformidad con ese artículo, la Comisión otorga medidas cautelares en situaciones que son graves y urgentes, y en cuales tales medidas son necesarias para prevenir un daño irreparable a las personas.

17. La Comisión Interamericana y la Corte Interamericana de Derechos Humanos (“la Corte Interamericana” o “Corte IDH”) han establecido de manera reiterada que las medidas cautelares y provisionales tienen un doble carácter, uno tutelar y otro cautelar.⁸ Respecto del carácter tutelar, las medidas buscan evitar un daño irreparable y preservar el ejercicio de los derechos humanos.⁹ Para ello,

⁶ La Policía Nacional-Departamento de Policía Urabá contaría con un Despliegue Táctico y Operacional del Servicio de Policía, en la jurisdicción, con la finalidad de coadyuvar en el fortalecimiento de las condiciones requeridas por la ciudadanía en general y poder neutralizar a cualquier actor y/o factor que pudiese llegar a afectar negativamente la convivencia ciudadana. Asimismo, se habrían emitido los boletines No. 007-2020, 008-2020, 010- 2020 y 001-2021, con el fin de alertar sobre la situación de orden público que afecta a las comunidades indígenas del municipio de Murindó. Aunado a ello, desde la seccional de inteligencia, se habría realizado el análisis situacional para orientar al mando en la toma de decisiones con la finalidad de anticipar y prevenir afectaciones a personas y bienes; desde la seccional de investigación criminal, se habría abierto investigación criminal de oficio, en contra de la cúpula de la guerrilla del ELN; desde la seccional de protección y servicios especiales, se habría solicitado a la Unidad Nacional de Protección, la realización de estudio de seguridad de las comunidades indígenas en riesgo, entre otras acciones. Las Fuerzas Armadas, por su parte continuarían con las actividades de desminado en las zonas afectadas y/o territorios aledaños. Asimismo, mediante el Batallón Voltígeros y Batallón de Infantería de Marina habrían logrado establecer planes preventivos y de control para garantizar la seguridad de la población de Murindó – Antioquia.

⁷ La Oficina habría desarrollado un taller de ERM en octubre de 2020 para el municipio de Murindó específicamente, beneficiando a las comunidades del Río Murindó y Río Chageradó, y logrando la apropiación de comportamientos seguros frente al riesgo de contaminación por minas. En cuanto a las operaciones de desminado, habría remitido cuatro solicitudes (el 2 de marzo, 4 de marzo, 15 de abril y 23 de junio de 2021) de verificación del territorio al CGFEM, para el municipio de Murindó, con el fin de que se realice la verificación en el territorio de la presencia de minas antipersonal u otros artefactos explosivos, por parte de la fuerza pública. Asimismo, el 26 de julio de 2021 se solicitó al CGFEM verificar las condiciones de seguridad del municipio de Murindó para determinar la viabilidad de realizar tareas de desminado humanitario de manera microzonificada en la zona, y el 26 de octubre de 2021, nuevamente se instó a la inspección de las fuerzas militares, para determinar la viabilidad de reanudar las operaciones de desminado humanitario. En cuanto, a la gestión territorial, la Oficina habría apoyado a la gobernación de Antioquia en la centralización del seguimiento y monitoreo de la Acción Integral contra Minas Antipersonal; habría asistido técnicamente en el Consejo de Seguridad Ampliado, realizado el 21 de julio de 2021 y convocado por la Secretaría de Seguridad y Convivencia departamental de Antioquia; y habría analizado los retos persistentes en los casos de rescate y evacuación de víctimas, proponiendo acuerdos al respecto.

⁸ Ver al respecto: Corte IDH. Solicitud de Medidas Provisionales presentada por la CIDH respecto de la República Bolivariana de Venezuela. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 30 de marzo de 2006, considerando 5; Corte IDH. [Caso Carpio Nicolce y otros vs. Guatemala](#). Medidas provisionales. Resolución de 6 de julio de 2009, considerando 16.

⁹ Ver al respecto: Corte IDH. [Asunto del Internado Judicial Capital El Rodeo I y El Rodeo II](#). Medidas Provisionales respecto de Venezuela. Resolución de la Corte de 8 de febrero de 2008, considerando 8; Corte IDH. [Caso Bámaca Velásquez respecto de Guatemala](#). Medidas

se debe hacer una valoración del problema planteado, la efectividad de las acciones estatales frente a la situación descrita y el grado de desprotección en que quedarían las personas sobre quienes se solicitan medidas en caso de que éstas no sean adoptadas.¹⁰ Con respecto al carácter cautelar, las medidas cautelares tienen como propósito preservar una situación jurídica mientras está siendo considerada por la CIDH. El carácter cautelar tiene por objeto y fin preservar los derechos en posible riesgo hasta tanto se resuelva la petición que se encuentra bajo conocimiento en el Sistema Interamericano. Su objeto y fin son los de asegurar la integridad y la efectividad de la decisión de fondo y, de esta manera, evitar que se lesionen los derechos alegados, situación que podría hacer inócua o desvirtuar el efecto útil (*effet utile*) de la decisión final. En tal sentido, las medidas cautelares o provisionales permiten así que el Estado en cuestión pueda cumplir la decisión final y, de ser necesario, cumplir con las reparaciones ordenadas.¹¹ Para los efectos de tomar una decisión, y de acuerdo con el artículo 25.2 de su Reglamento, la Comisión recuerda que:

- a. La “gravedad de la situación” implica el serio impacto que una acción u omisión puede tener sobre un derecho protegido o sobre el efecto eventual de una decisión pendiente en un caso o petición ante los órganos del Sistema Interamericano;
- b. La “urgencia de la situación” se determina por medio de la información aportada, indicando el riesgo o la amenaza que puedan ser inminentes y materializarse, requiriendo de esa manera una acción preventiva o tutelar; y
- c. El “daño irreparable” consiste en la afectación sobre derechos que, por su propia naturaleza, no son susceptibles de reparación, restauración o adecuada indemnización.

18. En el análisis de los mencionados requisitos, la Comisión reitera que los hechos que motivan una solicitud de medidas cautelares no requieren estar plenamente comprobados. La información proporcionada, a efectos de identificar una situación de gravedad y urgencia, debe ser apreciada desde un estándar *prima facie*¹². Asimismo, resulta pertinente aclarar que, conforme a su mandato, a la Comisión, no le corresponde determinar responsabilidades individuales. Tampoco, en el presente procedimiento corresponde determinar si hubo violaciones a los derechos humanos a los instrumentos aplicables, toda vez que lo anterior requiere un análisis de fondo, propio de una petición o caso. El análisis que se efectúa a continuación se relaciona exclusivamente con los elementos

provisionales. Resolución de la Corte de 27 de enero de 2009, considerando 45; Corte IDH. [Asunto Fernández Ortega y otros](#). Medidas Provisionales respecto de México. Resolución de la Corte de 30 de abril de 2009, considerando 5; Corte IDH. [Asunto Milagro Sala](#). Solicitud de Medidas Provisionales respecto de Argentina. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 23 de noviembre de 2017, considerando 5.

¹⁰ Ver al respecto: Corte IDH. [Asunto Milagro Sala](#). Solicitud de Medidas Provisionales respecto de Argentina. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 23 de noviembre de 2017, considerando 5; Corte IDH. [Asunto del Internado Judicial Capital El Rodeo I y El Rodeo II](#). Medidas Provisionales respecto de Venezuela. Resolución de la Corte de 8 de febrero de 2008, considerando 9; Corte IDH. [Asunto del Instituto Penal Plácido de Sá Carvalho](#). Medidas Provisionales respecto de Brasil. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 13 de febrero de 2017, considerando 6.

¹¹ Ver al respecto: Corte IDH. [Asunto del Internado Judicial Capital El Rodeo I y El Rodeo II](#). Medidas Provisionales respecto de Venezuela. Resolución de la Corte de 8 de febrero de 2008, considerando 7; Corte IDH. [Asunto Diarios "El Nacional" y "Así es la Noticia"](#). Medidas Provisionales respecto de Venezuela. Resolución de la Corte de 25 de noviembre de 2008, considerando 23; Corte IDH. [Asunto Luis Uzcátegui](#). Medidas Provisionales respecto de Venezuela. Resolución de la Corte de 27 de enero de 2009, considerando 19.

¹² Al respecto, por ejemplo, refiriéndose a las medidas provisionales, la Corte Interamericana ha considerado que tal estándar requiere un mínimo de detalle e información que permitan apreciar *prima facie* la situación de riesgo y urgencia. Corte IDH. [Asunto de los niños y adolescentes privados de libertad en el "Complejo do Tatuapé" de la Fundação CASA](#). Solicitud de ampliación de medidas provisionales. Medidas Provisionales respecto de Brasil. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 4 de julio de 2006. Considerando 23.

establecidos en el artículo 25 del Reglamento, los cuales pueden resolverse sin entrar en determinaciones de fondo¹³.

19. Al analizar la situación presentada, la Comisión considera relevante entender los hechos alegados en el contexto en el que se insertan. Al respecto, el 24 de noviembre de 2021 la Comisión reiteró su preocupación por la persistencia estructural de la violencia en Colombia; y llamó al Estado a reforzar todas las medidas y acciones para enfrentar las causas estructurales de la violencia en el país¹⁴. En dicha oportunidad, la CIDH indicó que se presentan hechos de violencia en los departamentos de la región del Pacífico, entre los que se encuentra Antioquía, lo que afecta de manera desproporcionada, entre otros, a pueblos indígenas¹⁵. Como antecedente, la Comisión también recuerda que, en el 2020, la mayoría de los asesinatos ocurridos durante ese semestre se registraron en territorios que de manera histórica se vieron afectados por el conflicto armado y que el Estado ha identificado como “Zonas de Riesgo”, como el departamento de Antioquia¹⁶.

20. En lo que se refiere a la situación particular de los pueblos indígenas, el 29 de diciembre de 2021, la CIDH expresó su preocupación ante la persistencia de desafíos estructurales para la consolidación de la paz en los territorios de los pueblos étnicos y urgió al Estado a tomar medidas urgentes para salvaguardar la supervivencia de estos pueblos y comunidades y garantizar la vida e integridad personal de sus integrantes, considerando el enfoque intercultural y colectivo¹⁷. Asimismo, la Comisión observa que, según fue indicado por los solicitantes, la Corte Constitucional de Colombia ha valorado que los Embera se encuentran entre los pueblos indígenas en riesgo de ser exterminados física y culturalmente en Colombia (ver *supra* párr. 4).

21. Al analizar el requisito de *gravedad*, la Comisión considera pertinente tener en cuenta el contexto, así como las características específicas de los propuestos beneficiarios, quienes son integrantes de comunidades que viven en dos Resguardos colindantes del pueblo indígena Embera Eyábida en el municipio de Murindó del departamento de Antioquía. En ese sentido, los solicitantes informaron sobre una serie de hechos que habrían ocurrido entre 2019 y 2021, tanto en comunidades del Resguardo Río Murindó como el Resguardo Río Chageradó. Al respecto, la Comisión entiende la seriedad de la situación presentada en atención a los siguientes elementos:

- Presencia de grupos armados, como las AGC y el ELN, en los territorios de los Resguardos identificados, quienes además realizarían amenazas de muerte y agresiones físicas, haciendo incluso uso de armas de fuego (ver *supra* párr. 5);

¹³ Al respecto, la Corte ha señalado que esta “no puede, en una medida provisional, considerar el fondo de ningún argumento pertinente que no sea de aquellos que se relacionan estrictamente con la extrema gravedad, urgencia y necesidad de evitar daños irreparables a personas”. Ver al respecto: Corte IDH. Asunto James y otros respecto de Trinidad y Tobago. Medidas Provisionales, Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 29 de agosto de 1998, considerando 6; Corte IDH. [Caso Familia Barrios Vs. Venezuela](#). Medidas Provisionales, Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 22 de abril de 2021, considerando 2.

¹⁴ CIDH, [La CIDH reitera su preocupación por la persistencia estructural de la violencia en Colombia](#), 24 de noviembre de 2021

¹⁵ *Ibidem*

¹⁶ CIDH. [La CIDH expresa su preocupación por asesinatos contra personas defensoras de derechos humanos y líderes sociales durante el primer semestre del año en Colombia 2020](#), 23 de julio de 2020.

¹⁷ CIDH, [CIDH llama a Colombia a adoptar medidas urgentes para garantizar los derechos de los pueblos indígenas y comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras](#), 29 de diciembre de 2021

- Enfrentamientos de los grupos armados en los territorios de los Resguardos, lo que ubicaría a los propuestos beneficiarios en una delicada situación frente a la violencia armada (ver *supra* párr. 5);
- Propuestos beneficiarios serían acusados de pertenecer al bando contrario de los grupos que se enfrentan, lo que ha llevado a que se produzcan retenciones y agresiones en su contra en manos de integrantes de tales grupos armados en el marco de una presunta disputa entre ellos (ver *supra* párr. 5);
- Instalación de minas antipersonales en la zona, lo que los solicitantes atribuyeron a los grupos armados que hacen presencia en sus territorios, habiéndose producido afectaciones a propuestos beneficiarios tras ser activadas y explotar (ver *supra* párr. 5);
- Prohibiciones que establecerían los grupos armados a los propuestos beneficiarios en temas de desplazamientos y actividades de subsistencia, lo que fue calificado por los solicitantes como intenciones de control territorial de parte de los grupos armados (ver *supra* párr. 5);
- Denuncias de reclutamientos de niños indígenas como “informantes” de un grupo armado (ver *supra* párr. 5);
- Denuncias de embarazo de mujeres jóvenes por parte de actores armados, lo que fue calificado por los solicitantes como el inicio de controles sociales en las comunidades (ver *supra* párr. 6);
- Desplazamientos de los propuestos beneficiarios producto de la violencia armada, lo que calificaron como una “crisis humanitaria” (ver *supra* párr. 6)
- Asesinatos en comunidades de los Resguardos identificados, como aquel informado que habría ocurrido el 10 de febrero de 2020 en Isla del Resguardo Río Murindó (ver *supra* párr. 5); o el 23 de diciembre de 2021, en Turriquitado Llano del Resguardo Río Chageradó (ver *supra* párr. 9);

22. La Comisión entiende que los hechos alegados, y entendidos en su conjunto, permiten identificar una continuidad de agresiones y de eventos de violencia en el tiempo, lo que impacta en los integrantes de los Resguardos Indígenas identificados quienes no pueden vivir con tranquilidad en sus tierras originarias. En algunos casos, la Comisión advierte que los grupos armados estarían particularmente enfocados en tomar acciones en contra de los líderes indígenas de la zona (ver *supra* párr. 5f y 9), quienes están expuestos por su liderazgo y visibilidad, y en el caso de ser agredidos, se verían impedidas de cumplir con el mandato otorgado por su pueblo, según sus propias normas. Aunado a ello, la Comisión advierte que la presencia de terceros armados, que presuntamente buscan imponer una forma de organización distinta a la originaria, puede llegar a mellar las propias formas de organización indígena y sus liderazgos, afectar la vida comunitaria, y alterar sus planes de vida¹⁸.

¹⁸ Corte IDH. Caso Masacre Plan de Sánchez Vs. Guatemala. Reparaciones. Sentencia de 19 de noviembre 2004. Serie C No. 116, párr. 49.16. Véase también: CIDH, Derecho a la libre determinación de los Pueblos Indígenas y Tribales, OEA/Ser.L/V/II, Doc. 413 28 de diciembre 2021, párrs. 360, 362.

23. La Comisión considera importante recordar que los pueblos indígenas tienen una relación especial e intrínseca con el territorio en el viven, lo cual se puede materializar de diversas formas dependiendo del pueblo que se trate y las circunstancias concretas en las que se encuentre¹⁹. La Corte IDH ha indicado que “[l]os indígenas por el hecho de su propia existencia tienen derecho a vivir libremente en sus propios territorios; [siendo que] la estrecha relación que los indígenas mantienen con la tierra debe de ser reconocida y comprendida como la base fundamental de sus culturas, su vida espiritual, su integridad y su supervivencia económica”.²⁰ Además, la Comisión considera que la falta de acceso libre a diversas zonas del territorio de un pueblo indígena puede impedir el uso y goce de su territorio de acuerdo con su cultura²¹, así como el control efectivo del mismo²². Ello puede exponerlos a condiciones de vida precarias o a mayor vulnerabilidad, al no poder realizar sus actividades de subsistencia física y cultural, así como someterlos a situaciones de “desprotección extrema”²³.

24. Tras realizar el traslado de la solicitud al Estado en los términos del artículo 25 del Reglamento, la Comisión valora las medidas de seguridad desplegadas por el Ejército Nacional de Colombia, quien mantendría constantemente operaciones militares en el municipio de Murindó, así como las acciones de la Policía Nacional para garantizar la protección de la población, continuar con el desminado militar en el área y salvaguardar el territorio nacional (ver *supra* párr. 10 y 15). Asimismo, la Comisión toma nota que, desde la Unidad Nacional de Protección, el Resguardo Indígena Río Murindó y el Resguardo Río Chageradó, cuentan con órdenes de trabajo No. 311 y 312, respectivamente, activas y pendientes de Taller de Evaluación del Riesgo (ver *supra* párr. 13).

25. La Comisión valora las acciones adoptadas desde la Gobernación de Antioquía (ver *supra* párr. 12), las misiones humanitarias de verificación y acompañamiento (ver *supra* párr. 13), desde la Oficina del Alto Comisionado para la Paz (ver *supra* párr. 15), entre otras instituciones, para atender la emergencia humanitaria en la zona. Entre estas acciones se destacan actividades de educación en el riesgo de minas, tales como la adaptación del material pedagógico de educación en riesgo de minas a la lengua Embera; el rescate y acompañamiento de las víctimas indígenas de minas antipersonal, siguiendo la ruta de atención establecida para estos casos; la documentación de las violaciones a los Derechos Humanos e infracciones al Derecho Internacional Humanitario de las que estarían siendo víctima las comunidades; la actualización de los censos poblacionales por comunidad, para el trámite de la ayuda humanitaria de emergencia ante la Unidad de Atención y Reparación Integral a las Víctimas; entre otras. También, la Comisión observa que el Estado informó sobre denuncias en contra del ELN Frente Manuel Hernandez, alias “El Boche”, ante la Fiscalía 76 Especializada de Medellín (ver *supra* párr. 11). Asimismo, el 17 de noviembre de 2021, el Estado informó sobre 11 investigaciones activas en etapa de indagación ante la Fiscalía General de la Nación (ver *supra* párr. 14).

¹⁹ Corte IDH. Caso Pueblo Indígena Kichwa de Sarayaku Vs. Ecuador. Fondo y reparaciones. Sentencia de 27 de junio de 2012. Serie C No. 245, párr. 148.

²⁰ Corte IDH. Caso de la Comunidad Mayagna (Sumo) Awás Tingni Vs. Nicaragua. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 31 de agosto de 2001. Serie C No. 79, párr. 149.

²¹ Corte IDH. Caso de las comunidades afrodescendientes desplazadas de la Cuenca del Río Cacarica (Operación Génesis) Vs. Colombia. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 20 de noviembre de 2013. Serie C No. 270, párr. 354.

²² Corte IDH. Caso Comunidad Garífuna de Punta Piedra y sus miembros Vs. Honduras. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 8 de octubre de 2015. Serie C No. 304, párr. 233; y Corte IDH. Caso del Pueblo Saramaka Vs. Surinam. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 28 de noviembre de 2007. Serie C No. 172, párr. 115 y 194.c).

²³ Corte IDH. Caso de las comunidades afrodescendientes desplazadas de la Cuenca del Río Cacarica (Operación Génesis) Vs. Colombia. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 20 de noviembre de 2013. Serie C No. 270, párr. 354.

26. Al valorar la información proporcionada, la Comisión entiende que el Estado ha venido adoptando una serie de acciones a favor de la seguridad de la población en la zona del municipio de Murindó, así como medidas de índole humanitario adoptadas por diversas entidades nacionales del Estado. No obstante, también advierte que, en lo que se refiere al tema de seguridad, la situación concreta de violencia en los territorios de los Resguardos Río Murindó y Río Chageradó continuaría presentándose pese a las medidas adoptadas por el Estado. Lo anterior, afecta de manera particular a los integrantes del pueblo Embera identificados en el presente procedimiento. Asimismo, si bien se observa que el Estado indicó que, desde la Unidad Nacional de Protección, se contarían con órdenes de trabajo a favor de los Resguardos, la Comisión no cuenta con elementos de valoración que indiquen que efectivamente las medidas de protección se encuentran actualmente en implementación o elementos concretos sobre cuándo finalizaría el proceso de Taller de Evaluación de Riesgo. Lo anterior resulta especialmente relevante en la medida que la situación de amenazas, hostigamientos y violencia en la zona se habría mantenido por lo menos en los últimos dos años, según la información disponible. La Comisión también entiende que, en la medida que aún quedan pendiente la implementación de medidas concretas de protección de parte de la UNP, no se cuentan con elementos que permitan analizar su idoneidad y efectividad frente a la situación presentada.

27. En lo que se refiere al tema de la ayuda humanitaria, por un lado, los solicitantes cuestionaron de manera general la que fue recibida. Por otro lado, el Estado informó sobre las medidas implementadas en ese sentido. Al respecto, la Comisión entiende que, si bien no cuenta con elementos suficientes para valorar la idoneidad de la ayuda humanitaria que viene brindando el Estado, la información disponible da cuenta que la ayuda efectivamente estaría siendo brindada a raíz de la emergencia creada por el ocasionar de grupos armados al margen de la ley. Lo anterior, va en línea con las valoraciones realizadas en torno a la situación de seguridad que impacta en los integrantes Embera de los dos Resguardos identificados. Al respecto, la Comisión recuerda que ha sido alegado situaciones de desplazamiento, amenazas de muerte, hostigamientos, agresiones y asesinatos que habrían generado la situación humanitaria mencionada.

28. En lo que se refiere a las investigaciones, la Comisión observa que el Estado ha informado de denuncias de especial preocupación, las que van en la línea de lo alegado por los solicitantes en el presente procedimiento. En ese sentido, se advierte que existen investigaciones por denuncias entre 2019 y 2021, tales como aquellas relacionadas a: daños a personas por activación de artefacto explosivo, confinamiento y desplazamiento, uso de medios y métodos de guerra ilícitos (siembra de minas antipersonal), actos de terrorismo, asesinato, amenazas, desplazamientos, entre otros. La Comisión observa que a raíz de determinadas denuncias se activaron medidas de protección. No obstante, no se presentó información sobre el alcance de estas y las medidas adoptadas al respecto a favor de las personas involucradas en los hechos. En lo que se refiere a la siembra de minas antipersonal, la Comisión observa que, según el Estado, a 2021 se habrían presentado 6 víctimas de minas antipersonal en el municipio de Murindó, una de las cuales falleció. Si bien se presentó información sobre las medidas adoptadas frente a tales hechos, la activación de minas antipersonal da cuenta de la exposición de la población Embera a las mismas, en la medida que los grupos armados estarían haciendo uso de estas en la zona como parte de su actuar en contra de la población civil.

29. La Comisión advierte que el Estado determinó la responsabilidad de un integrante del grupo armado por hechos del 2019. Sin embargo, frente a los hechos recientemente reportados, la Comisión observa que aún queda pendiente aclarar los hechos o determinar responsabilidades. La Comisión advierte que, de acuerdo con la información aportada, no se han presentado avances sustantivos

en la sanción a quienes serían los responsables de los eventos de riesgo, lo cual resulta un aspecto relevante al momento de establecer el riesgo que enfrentarían los propuestos beneficiarios y las posibilidades de que se vuelvan a repetir. En relación con lo anterior, la Comisión observa que la alegada situación de riesgo estaría relacionada con el actuar de grupos armados ilegales, quienes continuarían operando en la zona, según la información disponible.

30. En suma, tomando en consideración los antecedentes alegados y el contexto señalado, valorados en su conjunto, la Comisión estima que el requisito de gravedad se encuentra cumplido y que *prima facie* los derechos a la vida e integridad personal de los habitantes de las comunidades de los Resguardos indígenas Río Murindó y Río Chageradó del Pueblo Embera se encuentran en grave riesgo. Al hacer esta consideración, la Comisión toma en cuenta: i) el contexto monitoreado por la Comisión sobre la situación particular que se vive en el departamento de Antioquía, como presunto resultado de la presencia de actores armados al margen de la ley y disputa territorial entre estos; ii) la especial vulnerabilidad reconocida de las comunidades indígenas y líderes de estas que habitan en territorios históricamente afectados por el conflicto armado, como lo es el pueblo Embera; y iii) la información que indica que los factores de riesgo encontrarían presentes y se estarían materializándose en la actualidad, habiéndose reportados agresiones, hostigamientos e inclusive asesinatos, que habría llevado a que algunos de los propuestos beneficiarios tuvieran que desplazarse de su comunidad para salvaguardar sus vidas ante la presencia de actores armados irregulares en sus comunidades.

31. En cuanto al requisito de urgencia, la Comisión advierte que el mismo se encuentra cumplido ante la inminente materialización de una posible afectación a la vida e integridad de los propuestos beneficiarios. Al respecto, la Comisión toma en cuenta que los hechos presentados son indicadores de la necesidad de adoptar medidas urgentes para adoptar y fortalecer a través de medidas inmediatas, tanto esquemas de protección individual, que resulten necesarias, como aquellas de carácter colectivo a favor de los propuestos beneficiarios, así como adoptando las medidas de concertación correspondientes. Lo anterior, con el objetivo de impedir que se materialicen nuevos eventos de riesgo, incluso consecuencias mortales, siendo que en diciembre de 2021 se reportó el asesinato de una persona con señales de tortura presuntamente cometido por las AGC, uno de los grupos armados ilegales.

32. En cuanto al requisito de irreparabilidad, la Comisión considera que se encuentra cumplido, en la medida que la potencial afectación a los derechos a la vida e integridad personal constituye la máxima situación de irreparabilidad.

IV. PERSONAS BENEFICIARIAS

33. La Comisión declara beneficiarios de la presente medida cautelar a las familias que conforman los Resguardos Río Murindó y Río Chageradó del Pueblo Embera Eyábida. Al respecto, los solicitantes remitieron un censo poblacional de las familias que integran tales Resguardos. En todo caso, entendiendo el alcance colectivo de las presentes medidas cautelares, la Comisión identifica que sus integrantes son susceptibles de identificación en los términos del inciso 3, 4 y 6.b. del artículo 25 de su Reglamento.

V. DECISIÓN

34. La Comisión Interamericana de Derechos Humanos considera que el presente asunto reúne prima facie los requisitos de gravedad, urgencia e irreparabilidad contenidos en el artículo 25 de su Reglamento. En consecuencia, la Comisión solicita a Colombia que:

- a) adopte las medidas necesarias, y culturalmente adecuadas, para salvaguardar la vida e integridad personal de las familias de los Resguardos Río Murindó y Río Chageradó;
- b) concierte las medidas a adoptarse con las personas beneficiarias y/o sus representantes; y
- c) informe sobre las acciones adoptadas a fin de investigar los presuntos hechos que dieron lugar a la presente medida cautelar y así evitar su repetición.

35. La Comisión también solicita al Estado de Colombia tenga a bien informar a la Comisión, dentro del plazo de 15 días, contados a partir de la fecha de la presente comunicación, sobre la adopción de las medidas cautelares acordadas y actualizar dicha información en forma periódica.

36. La Comisión resalta que, de conformidad con el artículo 25(8) del Reglamento de la Comisión, el otorgamiento de medidas cautelares y su adopción por el Estado no constituye prejuzgamiento sobre la posible violación de los derechos protegidos en la Convención Americana y otros instrumentos aplicables.

37. La Comisión instruye a su Secretaría Ejecutiva que notifique la presente resolución al Estado de Colombia y a los representantes de los beneficiarios.

38. Aprobado el 1 de febrero de 2022, por Julissa Mantilla Falcón, Presidenta; Margarete May Macaulay, Primera Vicepresidenta; Esmeralda Arosemena de Troitiño, Segunda Vicepresidenta; Joel Hernández García; y Roberta Clarke, integrantes de la CIDH.

Tania Reneaum Panszi
Secretaria Ejecutiva